



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE66/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LA SECRETARIA DE LA MISMA, LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADURÍAS, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

G L O S A R I O

ACE	Acta de Cómputo de Entidad.
AEC	Acta de la Jornada Electoral y Escrutinio y Cómputo.
CL	Consejo(s) Local(es).
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero.
LOVP	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEC	Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.
PEF	Proceso Electoral Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PEL	Procesos Electorales Locales
PEP	Paquete Electoral Postal.
RE/Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE/Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VA	Voto Anticipado.
VPPP	Voto de las Personas en Prisión Preventiva.
VMRE	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del RE y sus modificaciones** En sesión extraordinaria del CG, celebrada el 7 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el RE, cuyo cuarto capítulo se encuentra dedicado al VMRE. Además, el 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, reformó el RE y sus respectivos anexos, mismo que fue publicado en el DOF el veintiuno de julio de 2020.
- II. **Calendario y Plan Integral 2023-2024.** El 20 de julio de 2023 se aprobó por parte del CG a propuesta de la JGE, el Acuerdo INE/CG441/2023 que volvió efectivo el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024. En él se establece que se deberá integrar y remitir a la Sala Superior del TEPJF el expediente electoral que contenga las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, y el Informe Circunstanciado elaborado por la JGE, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera, se tendrán que integrar y remitir a las Salas Regionales del TEPJF los expedientes electorales con las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, y del Cómputo de Entidad Federativa, así como el Informe circunstanciado elaborado por la JGE, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de



Senadurías. Lo anterior deberá ocurrir durante el periodo del 2 al 8 de junio de 2024.

- III. **Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG433/2023, se aprobaron los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal del Electorado, con motivo de la celebración de los PEC 2023-2024.
- IV. El 22 de agosto de 2023, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó de manera unánime el Acuerdo INE/COVE17/04SE/2023 por el que se puso en marcha la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2023-2025.
- V. El 25 de agosto de 2023, el CG, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, el cual en el apartado 5. Cronograma de actividades, en la fase 6. “Escrutinio, Cómputo y Entrega de Resultados”, Actividad 6.1, Tarea 6.1.4, señala que la remisión del expediente del VMRE de la elección de la Presidencia de la República a la Sala Superior del TEPJF y de la elección de Senadurías a las Salas Regionales competentes del TEPJF, se llevará a cabo entre el 3 y el 8 de junio de 2024.
- VI. El 25 de agosto de 2023, el CG aprobó mediante el Acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024. Los Lineamientos contemplan, entre otros aspectos, los requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en la LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen, la ubicación de las sedes en el extranjero para el voto bajo la modalidad presencial, y la integración de la LNE-Extranjero Definitiva.
- VII. El 26 de octubre de 2023 se aprobó el Acuerdo INE/CG589/2023 por el que se aprobaron el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en los PEC 2023-2024. En él se señala que el PEP estará integrado por al menos los siguientes elementos: a) Boleta(s) electoral(es),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

según tipo de elección, para los PEF y PEL; b) Instructivo para votar en los PEL y PEL; c) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el o los Sobres-Voto que contienen la boleta electoral; d) el Sobre-PEP, el Sobre-Postal-Voto, los Sobres-Voto, así como (e) la Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

- VIII.** El 26 de octubre de 2023, el CG aprobó mediante Acuerdo INE/CG590/2023, el Modelo de Operación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en Modalidad Presencial en Módulos Receptores de Votación en el Extranjero, para los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024”, el cual en su numeral 3. “Actos posteriores a la jornada electoral”, se describe que una vez conformado el Paquete Electoral será devuelto por personal del INE a las Oficinas Centrales, específicamente a la DEOE, el 3 de junio de 2024, para ser resguardado bajo todas las medidas de seguridad pertinentes. Adicionalmente, se hará llegar a los OPL, a través de la DEOE, copia certificada del contenido del Paquete Electoral.
- IX.** El 22 de noviembre de 2023, se emitió la resolución INE/CG621/2023 del CG respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por la que se determinó incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense pueda emitir su sufragio para Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en el PEC 2023-2024.
- X.** El 1 de febrero de 2024, se firmó el convenio INE/DJ/287/2023, por el que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey otorgará al INE el uso y goce temporal del Campus Ciudad de México, ubicado en Anillo Periférico, número 6666, Coapa, San Bartolo el Chico, Tlalpan, CP 14380, Ciudad de México, por medio de un acta de inventario a título gratuito, para lograr la logística, instalación, equipamiento y desinstalación de las MEC para el VMRE, proporcionándole plena libertad para acceder, transitar y disponer dentro de los horarios acordados y lugares específicos designados del 28 de mayo al 4 junio de 2024.
- XI.** El 15 de febrero de 2024 se emitió el Acuerdo INE/CG112/2024 del CG por el que se aprobaron modificaciones a los “Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024”, con las que se amplió el periodo de inscripción a la LNE-Extranjero y se incrementó la capacidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de atención presencial a mil quinientas personas ciudadanas que no hubieran solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero para que tengan la posibilidad de votar en los MRV instalados en las sedes consulares. Las modificaciones tuvieron como finalidad contribuir a que un mayor número de personas ciudadanas pudieran ejercer su derecho al sufragio e incrementar la participación ciudadana en los próximos comicios.

A partir de la aprobación de tales cambios a los lineamientos, se definió que, se integrarían, de manera precautoria a la LNE-Extranjero para votar bajo la modalidad postal, todas aquellas personas ciudadanas que cumplieran las siguientes condiciones: 1) Haber solicitado su Credencial para votar desde el extranjero dentro del periodo del 1 de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024; 2) No contar con una solicitud previa de registro para votar en el PEF y los PEL 2023-2024 bajo cualquier modalidad, y 3) No residir en alguna de las circunscripciones consulares en la que se implementará el voto presencial en sedes en el extranjero. Hasta el 26 de marzo de 2024, la DERFE contactará a las personas ciudadanas que se incluyeron bajo este supuesto para informarles que fueron incorporadas en la lista nominal para votar en la modalidad postal. La ciudadanía podrá aceptar la inscripción, cambiar la modalidad de votación o bien rechazar su inclusión en la LNE-Extranjero.

XII. El 22 de febrero 2024, se emitió el Acuerdo INE/JGE20/2024 por el que se aprueban los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

XIII. El 27 de febrero de 2024, se emitió el Acuerdo INE/CG220/2024 por el que se aprobaron los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, derivados del registro de las coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", así como de candidaturas independientes. El Acuerdo señala que el diseño y los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del PEF 2023-2024 cumplirán la función indispensable de dar certeza a la emisión y cómputo del voto, así como a los resultados de la Jornada Electoral y a la expedición de las constancias de las elecciones federales. Asimismo, aplican a la documentación electoral aprobada para el VA, VPPP y del VMRE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIV.** El 27 de marzo de 2024 se aprobó el Acuerdo INE/CG330/2024 por el que se determinó el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, en el cual se determinó que se instalarán 51 MEC Postales que contabilizarán una entidad federativa y hasta 750 votos por MEC, 45 MEC Postales Únicas que contabilizarán los votos de las entidades con elecciones concurrentes y 6 MEC Electrónicas que computarán la totalidad de los votos emitidos vía electrónica por Internet y presencial en sedes consulares.
- XV.** El 25 de abril de 2024, se emitió el Acuerdo INE/JGE49/2024, por el que se aprobó el listado de las personas funcionarias que integrarán los Módulos Receptores de Votación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero a instalarse en sedes consulares en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como el listado de reserva. En ese sentido, serán enviadas un total de 169 personas Funcionarias de Módulos Receptores de Votación, contemplando 1 Presidenta o Presidente, 2 o 3 Secretarias o Secretarios y 4 Suplentes.
- XVI.** Atendiendo a las legislaciones locales de las entidades federativas que celebran elecciones de manera concurrente a celebrarse el domingo 2 de junio de 2024, así como a las determinaciones de los OPL, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2023-2024 para cada entidad federativa con participación del VMRE tuvieron lugar en distintas fechas: Chiapas (enero, 2024), Ciudad de México (septiembre, 2023), Estado de México (primera semana de enero 2024), Guanajuato (entre el 25 y el 30 de noviembre 2023), Jalisco (primera semana de noviembre), Morelos (septiembre, 2023), Oaxaca (primera semana de septiembre), Puebla (entre el 3 y 5 noviembre 2023) y Yucatán (primeros siete días de octubre 2023).
- XVII.** Las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán elegir los cargos de Presidencia de la República y Senadurías por el principio de mayoría relativa, así como los cargos de Gubernatura de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán; Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante de la Ciudad de México; Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Estado de México y Jalisco; y Diputación Migrante de Oaxaca.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

La JGE es competente para remitir a la Sala Superior y a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las boletas electorales, las actas de escrutinio y cómputo por entidad, así como el informe circunstanciado que elabore respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, inciso o), y 351, numeral 3, de la LGIPE, 40, numeral 1, inciso o) del RIINE, y el artículo 67, párrafo primero del Anexo 21.1 del Reglamento, denominado "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana".

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica, y principios del INE** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 de la LGIPE, señala que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley; así mismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Fines del Instituto**, El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3. **Naturaleza de los partidos políticos.** La Base I del artículo 41 de la CPEUM, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
4. **Naturaleza jurídica e integración de la Junta** Según lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), y 47, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 39, numeral 1, del RIINE la JGE es uno de los órganos centrales del Instituto de naturaleza colegiada, presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, e integrada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, además de las personas titulares de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
5. **Atribuciones de la Junta** Entre las atribuciones de la JGE, enumeradas en el artículo 48, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, en relación con lo previsto en el artículo 40, párrafo 1, inciso o), del RIINE, se encuentran las demás que le encomienden la referida Ley, el Consejo General o su presidencia.
6. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con los artículos 49 y 51, numeral 1, inciso w) de la LGIPE, en relación con el artículo 41, numerales 1 y 2, inciso hh), del RIINE, la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, encargado de coordinar la JGE, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene entre sus atribuciones todas aquellas que le encomienden el Consejo General, su presidencia, la JGE, la ley de la materia y otras disposiciones aplicables.
7. **Atribuciones de la DEOE.** Por su parte, el artículo 56, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, numeral 1, incisos p) y t) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley electoral le confieren, le corresponde a la DEOE elaborar los formatos de la documentación electoral,



los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

8. El artículo 99, párrafos primero y cuarto, fracciones I y II. de la Constitución establece que el TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, al que corresponde resolver en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores, así como las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.
9. **Voto de los residentes en el extranjero.** Según lo expuesto en el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las constituciones de los estados.
10. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numerales 2 y 3, de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o en su caso, por vía electrónica. Con respecto a esta última modalidad se establece que sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto, asegurando total certidumbre e integridad comprobada para el efectivo ejercicio del derecho a votar en elecciones populares.
11. El artículo 330, incisos a) y b) de la LGIPE determina que para que las y los mexicanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la DERFE su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de la ciudadanía residente en el extranjero, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.

12. El artículo 105 del RE en su numeral 1, indica que las listas nominales del electorado residente en el extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán elaboradas por la DERFE, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.
13. El artículo 344 de la LGIPE mandata que, con relación al voto postal, la JGE dispondrá lo necesario para: a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; b). Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre de la o el elector en la lista nominal correspondiente; y c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
14. El artículo 345, numeral 1, de la LGIPE, dispone que serán considerados votos emitidos en el extranjero los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se efectúa por la vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, hora de Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
15. Según lo expuesto en el artículo 346, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las MEC que determine el CG con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero: el número máximo de votos por mesa será de mil quinientos.

En el párrafo 3 del mismo artículo, se precisa que la sede de esas mesas será un Local Único, ubicado en la Ciudad de México, que determine la JGE.

16. El párrafo 4 del artículo 346 de la LGIPE establece que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo, un representante general por cada veinte mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. De acuerdo con el párrafo 6 del artículo 346 de la LGIPE, la JGE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC. Acorde con lo señalado en el artículo 347, párrafo 1, de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, las MEC se instalarán a partir de las 17 horas y el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18 horas.
18. El artículo 348 de la LGIPE establece cómo debe llevarse a cabo el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
19. El artículo 349, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.

En los numerales 2 y 3 del referido artículo, se dispone que el personal del Instituto designado previamente por la JGE, realizará, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y candidaturas independientes, la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para las elecciones de Presidencia y senadurías, por entidad federativa, mismo que se asentará en el acta de cómputo correspondiente y que será firmada por el funcionario responsable y por el responsable general de cada partido político o candidatura independiente designado para tal efecto.

20. En el numeral 1, del artículo 350 de la LGIPE, se establece que concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona titular de la Presidencia del CG haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I), del numeral 1, del artículo 45 del mismo ordenamiento, la Secretaría Ejecutiva informará al CG los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.
21. El artículo 351, numeral 3 de la LGIPE, mandata que las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, y los originales de las actas de cómputo de entidad federativa, así como el informe circunstanciado que elabore esta JGE, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral y serán enviados antes del domingo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadores, dicha información deberá remitirse a la Sala regional competente del Tribunal Electoral.

22. El artículo 352, numeral 1 de la LGIPE, señala que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.
23. De acuerdo con el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el VMRE el CG emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
24. Para los PEC 2023-2024, se determinó que el VRME se realice a través de tres modalidades: Electrónica por Internet, Postal y Presencial en sedes consulares aprobadas por el INE.
25. El artículo 21 de los LOVP estipula que para los PEC 2023-2024, tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto determinará el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, de conformidad con los plazos señalados en el Programa Integral de Trabajo del VMRE respectivo. En el procedimiento habrá de especificarse los tramos de responsabilidad, las medidas de seguridad en el lugar de la integración y su entrega al servicio de mensajería.
26. En el artículo 30 de los LOVP se menciona que el Instituto recibirá las piezas postales con los Sobre-Postales-Voto en el domicilio designado por la JGE o, en su caso, por los Consejos Locales en las entidades correspondientes, en presencia de la Oficialía Electoral del INE o de la instancia equivalente en los OPL, y con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
27. En el artículo 33 de los LOVP, se menciona que el día previo al de la Jornada Electoral, la DERFE entregará a la DEOE, de manera electrónica y a través del formato que para tal efecto se acuerde, las LNE-Extranjeros para Escrutinio y Cómputo con las personas ciudadanas que eligieron ejercer su voto o emitir su opinión por la modalidad postal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

28. Para los PEC 2023-2024, según lo señala el numeral 34 de los LOVP del RE, los Sobres-Voto que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral serán considerados Votos Postales emitidos en el Extranjero.
29. Corresponde al Instituto determinar el número de MEC y MEC Únicas del VMRE para los PEC 2023-2024, además del Local Único ubicado en la Ciudad de México donde se instalarán, y en las cuales se computarán hasta 750 votos recibidos en cualquier elección, de conformidad con el artículo 39 de los LOVP.
30. En el artículo 45 de los LOVP, se prevé que el Instituto establezca los mecanismos para que los partidos políticos y las candidaturas independientes puedan designar a: I. Una persona representante propietaria y una suplente por cada MEC, II. Una persona representante general por cada veinte MEC o fracción, y III. Una persona representante general para el cómputo estatal de la votación emitida desde el extranjero.
31. El artículo 47 de los LOVP, señala que tratándose de PEL concurrentes o PPC en el ámbito de las entidades federativas, el INE, a través de la DEOE, en coordinación con los OPL, establecerán el mecanismo para el cómputo de la correspondiente entidad federativa y la comunicación de los resultados a los Consejos de los OPL, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.
32. El artículo 61 de los LOVP establece que el día de la Jornada Electoral, las MEC y las MEC Únicas se instalarán en el Local Único a las 17: horas, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas.
33. Que el artículo 62 del LOVP dispone que, para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente:

A través de las y los SE y CAE, se hará llegar a las y los presidentes de las MEC y las MEC Únicas, la LNE-Extranjeros en la que consten los nombres de los electores que emitieron su voto dentro del plazo establecido, así como los Sobres-Voto correspondientes a dicho listado;

La o el Presidente de la MEC y de las MEC Únicas verificará que cuenta con la LNE-Extranjero correspondiente a cada elección, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "votó";



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acto seguido, las y los escrutadores procederán a contar los Sobres Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de personas electoras marcadas con la palabra "votó" que señala el párrafo anterior. Si el número de personas electoras marcadas con la palabra "votó" en la LNE-Extranjeros y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

Verificado lo anterior, la o el Presidente de la MEC y de la MEC Única procederá a abrir cada uno de los Sobres-Voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna respectiva;

Si el Sobre-Voto se encuentra roto o en mal estado, la persona Presidenta de la MEC lo informará a las personas presentes en la MEC, y depositará la boleta electoral en la urna. El hecho se consignará en el AEC y en la hoja de incidentes.

Si al abrir un Sobre-Voto se constata que: a) No contiene la boleta electoral, se considerará que el voto es nulo, o bien b) Contiene más de una boleta electoral del mismo cargo de elección, éstas se considerarán votos nulos. En ambos casos, el hecho se consignará en el AEC y en la hoja de incidentes respectiva.

Los Sobres-Voto serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción por parte del INE;

Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 289, 290, 291, 294, 347, párrafo 1, 348 y 349 de la LGIPE, 53 de la LFCP, y 46 de la LFRM;

Concluido este procedimiento, se levantará el AEC, que será firmada por las personas funcionarias de MEC y MEC Única, y por las representaciones de los partidos políticos presentes y, en su caso, de cada candidatura independiente.

- 34.** El artículo 80 de los Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero describe que para el Escrutinio y Cómputo del VMRE existirán las siguientes actas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. AEC del VMRE para el PEF o PEL que corresponda en la modalidad electrónica por Internet;
- II. ACE para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida desde el extranjero por todas las modalidades de votación

Ahora bien, para efectos de la generación de las Actas de Cómputo por Entidad Federativa, una vez que se cuente con copia de las AEC de todas las modalidades de votación determinadas por el INE, se procederá conforme a lo siguiente:

Para los PEF y PEL concurrentes, el personal del INE previamente designado por la JGE o por la JLE, según se trate, agrupará las AEC de cada MEC y, posteriormente, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, realizará la captura de los resultados de las AEC correspondientes a la votación emitida en el extranjero por las modalidades determinadas por el CG, y una vez integrados los resultados se generarán las ACE correspondientes.

Tratándose de PEL, en el ámbito de las entidades federativas, los Paquetes Electorales con las AEC y las ACE de la elección correspondiente serán entregadas al personal que cada OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único.

En el caso de PEL en el ámbito de las entidades federativas, la persona Secretaria Ejecutiva o funcionaria análoga del OPL dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo del OPL de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

Para el PEF de la elección de la persona titular de la Presidencia de la República y Senadurías, una vez concluida en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, la persona Secretaria Ejecutiva informará al CG los resultados, por partido político, de la votación emitida en el extranjero para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadoras/es, asimismo hará entrega a las y los integrantes del CG del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tratándose de PEF, la JGE, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, entregará a cada uno de los Consejos Locales, copia del ACE; asimismo, las boletas electorales, los originales de las AEC de las mesas, así como el informe circunstanciado que elabore la JGE, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un Paquete Electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del TEPJF para los efectos legales conducentes. Para la elección de Senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del TEPJF.

La JGE remitirá a los CL, antes del domingo siguiente a la Jornada Electoral y a través de la DEOE, las boletas electorales y los originales de las ACE de la votación emitida en el extranjero para la elección de Senadurías, a efecto de que puedan realizar el cómputo de entidad federativa y, en su caso, el recuento aleatorio del 10 por ciento que señala el artículo 320, inciso d) de la LIGPE.

El artículo 319, párrafo 1 de la LIGPE, señala que los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección. Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

Por su parte, el artículo 417 del Reglamento dispone el procedimiento para los cómputos de entidad federativa como sigue:

Que en los "Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del PEC 2023-2024", en particular su apartado B. "Cómputos de senadurías de entidad federativa", numeral 1.2 Método estadístico para el recuento aleatorio de la elección de Senadurías, se establece el procedimiento para el recuento aleatorio de la elección de senadores, como se desprende a continuación:

1. La DEOE, en colaboración con la UTSI, desarrollarán un programa de información a partir del cual se obtendrá la cantidad correspondiente a la muestra respecto del total de casillas instaladas, incluyendo las MEC VA, las MEC VPPP y las MEC Postales. En el caso de las MEC Postales, su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

integración en el universo a considerar para efectos de la obtención de la muestra a recuento será a través de su registro en un distrito ficticio ("00"), en el cual se aplicará un muestro probabilístico aparte.

2. Para la obtención de la muestra correspondiente a las casillas y MEC instaladas en los distritos electorales, se dividirá la muestra entre el número de distritos de la entidad; si existiera residuo en la operación, se repartirá el resto en el orden de la numeración de distritos, hasta concluir con el total de casillas o MEC a recontar.
3. En el caso de las MEC Postales, se aplicará un muestreo probabilístico específico, a fin de obtener el 10% del total de MEC de este tipo que se instalaron para la entidad. Si el porcentaje obtenido fuese menor a la unidad, se realizará el recuento de una MEC Postal completa, obtenida como resultado de la aplicación del muestreo correspondiente. El recuento de las MEC Postales se llevará en el pleno del CL.
4. La DEOE se hará cargo de la provisión de los elementos necesarios a la Presidencia del CL, así como de la capacitación correspondiente para la aplicación de la muestra, de ser requerida ésta, durante el Cómputo de Entidad Federativa.
5. Una vez concluido el procedimiento y obtenidos los resultados de la muestra, se darán a conocer a la Presidencia del CL por los medios más expeditos para la continuación de los Cómputos de Entidad Federativa, a efecto de propiciar de inmediato el desarrollo y la conclusión del Cómputo de Entidad Federativa.
6. En cuanto al tamaño de la muestra, en el caso de los paquetes de las MEC Postales, se aplicará un muestreo probabilístico particular, considerando únicamente a la totalidad de estas mesas para la obtención del 10% que se recontará de esta modalidad.

En el numeral 2 de esos mismos Lineamientos se describe el Cómputo de Entidad Federativa con recuento aleatorio:

7. El domingo 9 de junio de 2024, si como resultado de la suma de las actas de cómputo distrital de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa se determina que entre la fórmula ganadora y la que se ubica en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad Federativa, será procedente el recuento aleatorio de votos de hasta el 10% de las casillas que se determine mediante el método estadístico antes señalado.

8. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOE, hará del conocimiento inmediato a las Presidencias de los CL solicitantes, el contenido de la muestra correspondiente a su entidad que incluirá las MEC VA, VPPP que, en su caso, se hayan obtenido del muestreo, para que se proceda en términos del artículo 320 de la LGIPE.
9. Como resultado del recuento de las casillas y, en su caso, MEC de la elección de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa, los Consejos Distritales emitirán una nueva acta de cómputo distrital y, en consecuencia, recomponer los resultados de la elección de Senadurías por el principio de Representación Proporcional.
10. La emisión de dos nuevas actas deberá efectuarse, no obstante que los resultados fueran idénticos a los de los cómputos originales, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 320.1, inciso h), de la LGIPE y 417.8 del RE.
11. Las actas generadas serán digitalizadas y remitidas de manera inmediata al CL, quien una vez que haya recibido la totalidad de actas de su entidad federativa, integrará los resultados obtenidos del recuento del VMRE, y dará continuidad al desarrollo del cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por ambos principios.

En el numeral 2.1.1, apartado B de los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa y de Circunscripción del PEF 2023-2024, "Recuento de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el Consejo Local" se puntualiza lo siguiente:

12. En el caso de que resulte incluida en la muestra aleatoria alguna MEC Postal, los paquetes correspondientes serán recontados en el Pleno del CL.
13. La Secretaría del CL o MSPEN que designe el Consejo agrupará los votos sobre la mesa de sesiones utilizando la guía de apoyo para la clasificación de los votos, para luego presentarlos y contarlos uno por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

uno de frente a las personas integrantes del Consejo, para dar oportunidad a las manifestaciones de objeciones.

14. Se realizará la sumatoria final de los votos recibidos bajo la modalidad postal, obteniéndose así los resultados que permitan generar el Acta producto del nuevo escrutinio y cómputo de la o las MEC recontadas, y se emitirá nuevamente el Acta de Cómputo de Entidad Federativa del VMRE. Se llenará con los mismos resultados y se firmará el Acta de Representación proporcional correspondiente.
15. El CL podrá integrar los resultados del cómputo estatal del VMRE, cuyos resultados se sumarán a los contenidos en las actas de cómputo distrital de Mayoría Relativa y Representación Proporcional provenientes de los Consejos Distritales, para concluir debidamente los cómputos de Entidad Federativa.

Cuando se trata del Cómputo de Entidad Federativa sin recuento, el procedimiento se realizará como sigue, en cumplimiento del artículo 417 del RE:

16. Cada uno de los CL determinará mediante la suma de los resultados anotado en las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa, la votación obtenida en cada caso.
17. Acorde a las modalidades de votación previstas para las elecciones de Senadurías del VMRE durante el PEC 2023-2024, para efectos de la generación del Acta de Cómputo de Entidad Federativa del VMRE, se atenderá a lo dispuesto en los LOVP.
18. Una vez que la JGE remita el Acta de Cómputo de Entidad Federativa del VMRE de la elección de Senaduría a la Presidencia del CL, ésta verificará la correcta integración de los resultados electorales a los obtenidos en los Consejos Distritales, para obtener así el resultado del Cómputo de Entidad Federativa.
19. La suma de los resultados constituirá el cómputo de la elección de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa.
20. El Cómputo de Entidad Federativa para la elección de Senadurías por el principio de Representación Proporcional se determinará a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de este tipo de elección.



Finalmente, en el numeral 6 de los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales “Integración de Expedientes”, se describen los expedientes que las Presidencias de los CL integrarán al término de los cómputos de entidad federativa:

Expediente de los Cómputos de Entidad Federativa

Expediente	Autoridad a la que remite	Plazo
Cómputo de Entidad Federativa de la elección de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa	Se resguarda en el CL. En caso de impugnación, una copia al TEPJF	Resguardo permanente En caso de impugnación, se remite copia certificada
Cómputo de Entidad Federativa de la elección de Senadurías por el Principio de Representación Proporcional	Secretaría Ejecutiva del INE	Conforme a los criterios que se informen a través de la DEOE
Constancias de Mayoría de la elección de Senadurías	Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores	Una vez cumplido el plazo para la interposición de medios de impugnación, se remiten copias certificadas
Todos los expedientes	Secretaría Ejecutiva del INE	Conforme a los criterios que se informen a través de la DEOE

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación.

La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 modificó diversas disposiciones jurídico-normativas, entre que las que destaca la realizada en materia del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para la elección de senadurías: se habilitó a las personas ciudadanas para votar no sólo por el cargo de Presidencia de la República, sino también por senadores y gobernadores de las distintas entidades federativas que así lo dispusieran en su legislación.

En los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024 habrá voto proveniente del extranjero para las elecciones de Presidencia y Senadurías; de Gubernaturas de las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán; Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Diputaciones Migrantes en la Ciudad de México y Oaxaca, así como una Diputación por el principio de representación proporcional en Estado de México y Jalisco.

El 2 de junio de 2024, luego de que tenga lugar el Escrutinio y Cómputo de los votos provenientes del extranjero para las elecciones de Presidencia y Senadurías en las mesas dispuestas para esta actividad, se efectuará el Cómputo de Entidad Federativa para cada una de esas elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que respecta al cómputo final y declaración de validez, se precisa lo siguiente:

En cuanto a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos:

Es atribución de la Sala Superior del TEPJF de la Federación realizar el cómputo final, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto de la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Al efecto, la JGE del Instituto debe remitir, a dicho órgano jurisdiccional, antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral el Paquete Electoral integrado en los términos dispuestos por el artículo 351, numeral 3, de la LGIPE, a saber:

- Las boletas electorales.
- Los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas.
- Los originales de las actas de cómputo por distrito electoral uninominal.
- El informe circunstanciado que elabore la JGE respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, en el artículo 66 de los LOVP, se dispuso que para el PEF de la elección de la persona titular de la Presidencia de la República y Senadurías, una vez concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, la persona Secretaria Ejecutiva informará al CG los resultados, por partido político, de la votación emitida en el extranjero para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, asimismo hará entrega a las y los integrantes del CG del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida en el extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados preliminares. Lo anterior obedece a que las credenciales de elector emitidas en el extranjero no cuentan con una sección o un domicilio al cual asociarlos a un Distrito electoral uninominal.

Por ende, resulta materialmente imposible remitir las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia del VMRE, por distrito, pues éstas solo pueden ser organizadas por entidad federativa.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 351, párrafo 3, de la LGIPE, lo procedente es remitir las actas de cómputo por entidad para el caso del VMRE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que respecta a la elección de senadurías:

El CL es el órgano facultado para realizar el cómputo de dicho cargo, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, en el cual podría presentarse la necesidad de realizar el recuento de la muestra aleatoria del 10% por el CL que corresponda, en el caso de que las fórmulas ganadoras y las ubicadas en el segundo lugar tuvieran una diferencia igual o menor a un punto porcentual, por lo que es menester que los CL cuenten con la documentación original completa.

La JGE remitirá a los CL, antes del domingo siguiente a la Jornada Electoral y a través de la DEOE, las boletas electorales y los originales de las actas de cómputo de entidad federativa de la votación emitida en el extranjero para la elección de Senadurías, a efecto de que puedan realizar el cómputo de entidad federativa y, en su caso, el recuento aleatorio del 10 por ciento que señala el artículo 320 de la LGIPE.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato señalado en la parte final del artículo 351, párrafo 3 de la LGIPE, se estima procedente entregar copias certificadas de las actas de cómputo de entidad, así como informar a dichos órganos jurisdiccionales que las boletas quedarán resguardadas en las bodegas de los CL a efecto que una vez resueltos los últimos medios de impugnación se proceda a su destrucción en cumplimiento del artículo 318, párrafo 2 de la LGIPE, junto con las boletas utilizadas para las elecciones dentro del territorio nacional.

Por lo anterior, es necesario establecer que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva entregue la documentación referida en el artículo 351, numeral 3 de la LGIPE a la Sala Superior y a las Salas Regionales del TEPJF con motivo de las elecciones de Presidencia y de Senadurías de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye la Secretaría de la Junta General Ejecutiva para que remita la siguiente documentación de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Las boletas electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas.
- Los originales de las actas de cómputo por entidad federativa.
- Un informe circunstanciado de la elección de Presidencia del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva para que remita a las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes, antes del domingo siguiente a la Jornada Electoral y a través de los Consejos Locales cabecera de circunscripción, la siguiente documentación de la votación emitida en el extranjero para la elección de Senadurías:

- Los originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las mesas correspondientes a cada una de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Copia certificada de las Actas de Cómputo de Entidad correspondientes a cada una de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Un informe circunstanciado de la elección de Senadurías del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva para que remita a los Consejos Locales, antes del domingo siguiente a la Jornada Electoral y a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las boletas electorales y los originales de las actas de cómputo de entidad federativa de la votación emitida en el extranjero para la elección de Senadurías; a efecto de que puedan realizar el cómputo de entidad federativa y, en su caso, el recuento aleatorio del 10 por ciento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique el contenido del presente Acuerdo a las y a los Presidentes de los 32 Consejos Locales y 300 Distritales; asimismo, por conducto de la Dirección Jurídica para que lo informe a la Sala Superior y a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Este Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto.

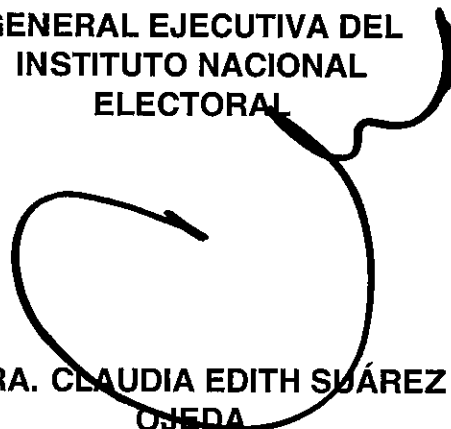
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de mayo de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaría de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**